# ACTA DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

## CONSIDERACIONES:

Que el 2 de agosto de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER celebraron el Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, cuyo objeto consiste en "*Prestar el servicio de asistencia técnica para la ejecución de estudios, diseños y construcción de la infraestructura en salud, priorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, en Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, del Departamento del Valle del Cauca, incluidas las interventorías, en desarrollo del Programa 'Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS)'*".

Que el contrato se pactó con un plazo inicial de ejecución de dieciséis (16) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El acta de inicio se suscribió el 15 de agosto de 2024, siendo la fecha de terminación inicial el 14 de Diciembre de 2025.

Que el valor del contrato se fijó en la suma de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($77.837.464.570)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Dicho valor se encuentra estructurado en dos componentes principales: (i) un monto estimado de **SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($72.071.726.454),** incluido IVA, destinado a la ejecución de los proyectos de infraestructura definidos por el MINISTERIO; y (ii) un valor estimado de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($5.765.738.116),** incluido IVA, correspondiente al componente de asistencia técnica y administración de recursos de Findeter.

Que el garante del contrato es la compañía Seguros del Estado S.A. bajo la póliza No. 33-44-101252479 Anexos No. 0,1, 2 y 3 expedida el 13 de agosto de 2024, en atención a la estipulación contractual contenida en la cláusula décima segunda del contrato.

Que el 4 de agosto de 2024, se suscribió **OTROSÍ No. 1** mediante el cual se modificó el literal A de la cláusula octava –Obligaciones de las Partes– y la cláusula décimo sexta – Supervisión- del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024.

Que desde el 5 de agosto de 2024, la supervisión del contrato se encuentra a cargo del Subdirector de Infraestructura en Salud, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del contrato.



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

# ACTA DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

Que el 12 de diciembre de 2025 se suscribió **OTROSÍ No. 2**, correspondiente a prórroga No. 1 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024 **hasta el 31 de julio de 2026**.

Que, en relación con el Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, y conforme a los antecedentes ampliamente expuestos en la suspensión anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social adelantó el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio contractual, culminado mediante Resolución No. 908 del 11 de mayo de 2026, por la cual se declaró el incumplimiento parcial de FINDETER, se impuso la cláusula penal pecuniaria por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($576.573.812) y se declaró la ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento de la Póliza No. 33-44-101252479; decisión frente a la cual FINDETER y Seguros del Estado S.A. interpusieron recursos de reposición, resueltos integralmente mediante Resolución No. 1328 del 8 de julio de 2026, que revocó el artículo séptimo de la Resolución No. 908 de 2026 y confirmó en sus demás partes las decisiones adoptadas, quedando agotada la actuación administrativa

Que FINDETER promovió acción de tutela contra el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la cual el Juzgado 41 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, mediante Auto No. 2026-527 del 29 de mayo de 2026, admitió la acción y negó la medida provisional solicitada para suspender los efectos de la Resolución No. 908 de 2026; surtido el trámite correspondiente y presentada oportunamente la contestación por parte de esta Cartera Ministerial, el referido Despacho Judicial declaró improcedente el amparo constitucional solicitado, decisión susceptible de recurso de apelación dentro del término legal y, en su defecto, de eventual revisión por la Corte Constitucional.

Que, conforme a los antecedentes y consideraciones ampliamente expuestos en la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, y en particular a la solicitud presentada por FINDETER, las actuaciones adelantadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la recomendación formulada por la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de su función preventiva y de seguimiento a los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura, y las demás circunstancias técnicas, jurídicas, financieras e institucionales allí analizadas, las partes suscribieron el **Acta de Suspensión No. 1 el 31 de julio de 2026**, mediante la cual acordaron suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 desde el 31 de julio hasta el 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, como medida excepcional y transitoria, sin que dicha suspensión implicara la modificación de las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones Nos. 908 del 11 de mayo y 1328 del 8 de julio de 2026, ni el reconocimiento de la viabilidad de la prórroga



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

o adición previamente solicitada por FINDETER; acta y antecedentes que hacen parte integral del expediente contractual y de la presente actuación.

Que durante la suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, mediante comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026, FINDETER solicitó nuevamente la prórroga del plazo del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, *planteando como alternativas una ampliación de cinco (5) meses o de dieciséis (16) meses, y de manera subsidiaria, la extensión por un (1) mes del periodo de suspensión actualmente vigente.*

Que la alternativa tres (3) planteada por FINDETER en la comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026, consiste en que el Ministerio considere "(...) la posibilidad de extender la suspensión actual del contrato interadministrativo que se cumple el próximo 31 de agosto de 2026, por el plazo prudencial de un (1) mes", según se indica, para que este cuente "(...) con tiempo adicional para analizar con detenimiento las condiciones de reinicio y ejecución del contrato interadministrativo y ante la importancia de asegurar continuidad de los proyectos, salvaguardar el interés general, evitar afectaciones a la comunidad beneficiaria con la terminación y entrega material de las obras que constituyen su objeto, mitigar los riesgos legales y operativos asociados a una interrupción prematura de la ejecución contractual y preservar los recursos públicos comprometidos (...)".

Que igualmente, en la comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026, FINDETER solicitó la adición de recursos al contrato o, en su defecto, la priorización por parte del Ministerio de los Centros de Atención Primaria en Salud que podrían ejecutarse con los recursos disponibles.

Que como fundamento de su solicitud, FINDETER reiteró los argumentos relacionados con la entrega de la documentación predial, el desembolso de los recursos al patrimonio autónomo y las decisiones pendientes respecto de los CAPS Matía Mulumba y Bellavista. Adicionalmente, incorporó consideraciones sobre los tiempos de expedición de las licencias de construcción, la revisión y viabilidad técnica y financiera de los proyectos, el estado de ejecución de los contratos derivados y los efectos que, según lo manifestado por dicha entidad, habría ocasionado el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026 en el Distrito de Buenaventura.

Que los fundamentos presentados en la comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026, respecto de los puntos señalados en el inciso precedente –y los demás que en la comunicación se establecen– no comporta aceptación por parte del Ministerio de las afirmaciones, valoraciones o calificaciones jurídicas contenidas en ella, particularmente de aquellas relacionadas con la imputabilidad de los hechos, la responsabilidad del Ministerio o de terceros, la configuración de fuerza mayor o caso fortuito, la suficiencia o aprobación integral de los estudios y diseños, los efectos



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

atribuidos a las licencias de construcción, la procedencia de las prórrogas o de la adición solicitadas y las demás consecuencias técnicas, jurídicas o económicas invocadas por FINDETER.

Que los argumentos reiterados por FINDETER en la comunicación No. 2202651308010 del 19 de agosto de 2026, relacionados con las causas de los retrasos y su imputabilidad fueron objeto de análisis dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y al resolver los recursos interpuestos, mediante las Resoluciones Nos. 908 del 11 de mayo 2026 y 1328 del 8 de julio de 2026. En consecuencia, la ampliación de la suspensión no modifica, revoca, reconsidera ni afecta dichas decisiones, ni implica aceptación de los planteamientos nuevamente formulados por FINDETER o anticipa la posición del Ministerio frente a las actuaciones judiciales que aquella manifiesta que promoverá.

Que, en la misma comunicación, FINDETER hizo referencia a una solicitud de compensación de la cláusula penal pecuniaria con valores que afirma le son adeudados por concepto de asistencia técnica. Al respecto, se precisa que la suscripción de la presente acta no constituye reconocimiento por parte del Ministerio de la existencia, cuantía o exigibilidad de saldo alguno a favor de FINDETER, ni comporta pronunciamiento sobre la procedencia de la compensación invocada, asuntos que deberán ser analizados y resueltos de manera independiente por las dependencias competentes.

Que las solicitudes de prórroga y adición formuladas por FINDETER son distintas de la ampliación temporal de la suspensión y no son objeto de aprobación mediante la presente acta. Por tanto, la decisión que se adopte en la presente acta se circunscribe exclusivamente a ampliar el periodo de suspensión, sin modificar el plazo pendiente de ejecución, adicionar recursos, aprobar los cronogramas propuestos, reconocer mayores valores o aceptar la viabilidad técnica, jurídica, financiera o presupuestal de las demás alternativas planteadas.

Que aunado a la solicitud realizada por FINDETER, el supervisor del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 mediante radicado No. 2271816 del 28 de agosto de 2026, solicitó a la Secretaria General del Ministerio de Salud y Protección Social *"(...) la ampliación por un mes del periodo de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, hasta el 30 de septiembre de 2026, manteniendo durante dicho periodo las condiciones y efectos establecidos en el Acta de Suspensión Vigente*".(énfasis fuera del texto original). Este documento se incorpora como anexo y hace parte integral de la presente acta.

Que en el radicado No. 2271816 del 28 de agosto de 2026, el supervisor del contrato interadministrativo No. MSPS-1348-2024 justifica la solicitud de ampliación de la suspensión del contrato considerando, entre otros motivos que en ese documento se establecen, los siguientes:



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

## ACTA DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

Que la cláusula décima del Acta de Suspensión, denominada "Improrrogabilidad automática de la suspensión", estipula que el término acordado no admite ampliación automática o tácita y que cualquier extensión requiere un nuevo acuerdo expreso entre las partes, debidamente motivado y soportado, por lo cual la supervisión presenta la presente solicitud.

Que de acuerdo con el supervisor del contrato, se requiere *"(...) contar con elementos de juicio suficientes para determinar si existen las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y contractuales que permitan levantar la suspensión y prorrogar el plazo de ejecución del contrato, o si, por el contrario, dicha alternativa no resulta procedente (...)" (énfasis fuera del texto original),* de manera que, de no ampliarse la suspensión, el plazo contractual se reanudaría el 1.º de septiembre de 2026, antes de que concluya dicho análisis y se adopten las decisiones correspondientes.

Que de no ampliarse la suspensión y producirse la reactivación formal del contrato a partir del 1.º de septiembre de 2026, se dispondría únicamente del día calendario restante del plazo de ejecución, término que resulta insuficiente para desarrollar materialmente las actividades pendientes, así como para adoptar e implementar las decisiones que se deriven del análisis que actualmente se adelanta.

Que la ampliación del periodo de suspensión hasta el 30 de septiembre de 2026 permitirá contar con el tiempo necesario para desarrollar las actividades previamente descritas y efectuar, a partir de la revisión adelantada, el análisis integral de las condiciones que inciden en la ejecución de los proyectos de infraestructura priorizados por el MSPS en el Distrito de Buenaventura, en el marco del Programa CAPS, con el fin de determinar –*eventualmente* – si se encuentran acreditadas las condiciones necesarias para reanudar su ejecución y, en consecuencia, establecer si resulta procedente levantar la suspensión y si dicha reanudación justifica una eventual prórroga del plazo contractual.

Que de producirse el vencimiento del plazo del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 sin que previamente se adopten las decisiones que correspondan respecto de la continuidad de la ejecución de los proyectos objeto del contrato, los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo deberán ser reintegrados a las arcas del Estado, de conformidad con las condiciones contractuales y financieras aplicables, lo cual generaría un riesgo para la continuidad del programa, en la medida en que los recursos actualmente disponibles para la ejecución de los CAPS tendrían que ser reintegrados, afectando la implementación de las alternativas que actualmente se analizan en pro de garantizar la continuidad y culminación de dichos proyectos.

Que los proyectos objeto del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 están orientados al fortalecimiento de la infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud en el Distrito de



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

# ACTA DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

Buenaventura, por lo cual las decisiones que se adopten respecto de su ejecución deben considerar no solo los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y contractuales correspondientes, sino también la finalidad pública perseguida con la contratación y su incidencia en la disponibilidad oportuna de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios de salud.

Que, en este contexto, la ampliación del periodo de suspensión permite disponer a la supervisión del contrato interadministrativo No. MSPS-1348-2024 del tiempo necesario para culminar la revisión y efectuar el análisis integral requerido antes de adoptar las decisiones que correspondan, procurando que estas se encuentren debidamente sustentadas y atiendan tanto las condiciones de ejecución de los proyectos como la finalidad pública que motivó la celebración del contrato.

Que, con fundamento en las consideraciones anteriores, las partes suscribieron el **Acta de Ampliación de Suspensión**, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2026, mediante la cual ampliaron de mutuo acuerdo el periodo de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 **desde el 1 hasta el 30 de septiembre de 2026**, ambas fechas inclusive, manteniendo las condiciones y efectos establecidos en el Acta de Suspensión del 31 de julio de 2026 y previendo el reinicio automático de la ejecución a partir del 1 de octubre de 2026.

Que, de conformidad con la cláusula décima de dicha Acta de Ampliación, el término allí acordado es improrrogable de manera automática o tácita, por lo que cualquier nueva ampliación requiere la suscripción de un nuevo acuerdo expreso entre las partes, debidamente motivado y soportado en los análisis técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales correspondientes.

Que mediante comunicación del 24 de septiembre de 2026, radicada en el Ministerio el 25 de septiembre de 2026 bajo el No. 2202651309465, FINDETER manifestó: "*por medio de la presente nos permitimos solicitar la prórroga al plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. MSPS 1348 de 2024 por doce (12) meses, sin adición de recursos para el componente de Asistencia Técnica*"[1], y acompañó su solicitud de una hoja de ruta y un Plan de Contingencia.

Que, según el memorando del supervisor, "*el 27 de septiembre de 2026, mediante correo electrónico, requirió a FINDETER complementar y sustentar diferentes aspectos que se consideraron necesarios en aras de contar con elementos suficientes para valorar la eventual reanudación de la ejecución y la razonabilidad y suficiencia del término de doce (12) meses solicitado*", y la respuesta de FINDETER,

[1] FINDETER, comunicación del 24 de septiembre de 2026, radicado de salida No. 2202651309465 del 25 de septiembre de 2026, asunto "Solicitud de prórroga por el plazo de doce (12) meses y presentación de hoja de ruta y plan de contingencia", p. 1.



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

contenida en la comunicación No. 2202651309526, "*fue recibida únicamente el 29 de septiembre de 2026, hacia las 5:00 p. m., esto es, cuando restaba un (1) día para la finalización del periodo de suspensión vigente*"[2].

Que mediante oficio del 30 de septiembre de 2026, el Director de Infraestructura y Dotación (E) informó a FINDETER que "*teniendo en cuenta que la suspensión actualmente vigente se encuentra prevista hasta el 30 de septiembre de 2026, el Ministerio considera procedente prorrogar la suspensión por quince (15) días calendario adicionales, hasta el 15 de octubre de 2026, término durante el cual se continuará con la evaluación de la solicitud de prórroga y de las alternativas relacionadas con la continuidad del contrato*"[3].

Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2026, radicado de salida No. 2202651309667, con referencia "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348-2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y FINDETER*" y asunto "*Solicitud de prórroga de la suspensión del contrato interadministrativo No. MSPS-1348-2024*", radicada el 30 de septiembre de 2026 a las 2:35 p. m., dirigida al Director de Infraestructura y Dotación (E) y suscrita por Jorge Emilio Mercado González, Gerente de Medio Ambiente de FINDETER, esa entidad dio respuesta al oficio del Ministerio remitido por correo electrónico del 30 de septiembre de 2026, en relación con sus comunicaciones Nos. 2202651309465 y 2202651309526 del 25 y 28 de septiembre de 2026, respectivamente, contentivas de la solicitud de prórroga, la hoja de ruta, el Plan de Contingencia y demás soportes asociados a la reactivación del contrato[4].

Que en dicha comunicación FINDETER manifestó que "*reconoce la importancia que el Ministerio de Salud y Protección Social cuente con el tiempo necesario para realizar una revisión integral de la información suministrada y adelantar las validaciones técnicas, financieras, jurídicas y contractuales requeridas para adoptar una decisión debidamente sustentada respecto de la reactivación, continuidad y prórroga del contrato interadministrativo No. MSPS-1348-2024*", razón por la cual expresó "*su*

---

[2] Dirección de Infraestructura y Dotación, memorando con radicado No. 2026232000617993 del 30 de septiembre de 2026, asunto "Solicitud de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024", suscrito por Jaime Rodrigo Vélez Cervantes, Director de Infraestructura y Dotación (E), en calidad de supervisor, numeral 2.1, pp. 7-8.

[3] Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección de Infraestructura y Dotación, oficio del 30 de septiembre de 2026 dirigido a la Gerente de Desarrollo Territorial de FINDETER, asunto "Respuesta a solicitudes de prórroga – Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024", suscrito por el Director de Infraestructura y Dotación (E).

[4] FINDETER, comunicación del 30 de septiembre de 2026, radicado de salida No. 2202651309667, asunto "Solicitud de prórroga de la suspensión del contrato interadministrativo No. MSPS-1348-2024", suscrita por Jorge Emilio Mercado González, Gerente de Medio Ambiente de FINDETER, p. 1.



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

*conformidad en solicitar la prórroga a la suspensión del contrato interadministrativo No. MSPS-1348-2024 por el plazo de quince (15) días calendario hasta el 15 de octubre de 2026, contados a partir del vencimiento de la suspensión actualmente vigente, manteniéndose durante dicho periodo las condiciones contractuales existentes al momento de su formalización*"[5].

Que FINDETER precisó que su solicitud "*se formula atendiendo exclusivamente la necesidad expresada por el Ministerio de Salud y Protección Social de disponer de un plazo adicional que permita culminar la revisión y evaluación de la información remitida*"[6]; manifestó que "*mantiene plenamente disponibles sus equipos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para atender cualquier requerimiento adicional que se derive de la revisión actualmente adelantada por el Ministerio*", y quedó atenta a "*las instrucciones correspondientes para la formalización de la prórroga de suspensión aquí solicitada*"[7]. Esta comunicación se incorpora como anexo y hace parte integral de la presente acta, sin que ello comporte aceptación por parte del Ministerio de las afirmaciones contenidas en ella ni de las solicitudes de prórroga y adición formuladas por FINDETER.

Que mediante memorando con radicado No. 2026232000617993 del 30 de septiembre de 2026, el supervisor del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, Jaime Rodrigo Vélez Cervantes, Director de Infraestructura y Dotación (E), solicitó a la Secretaría General y a la Subdirección de Gestión Contractual "*extender por quince (15) días calendario adicionales el periodo de suspensión actualmente vigente, esto es, hasta el 15 de octubre de 2026*"[8]. Este documento se incorpora como anexo y hace parte integral de la presente acta.

Que en el citado memorando, el supervisor justifica la solicitud, entre otros motivos, en que "*La información solicitada requerida fue recibida cuando restaba un (1) día para la finalización del periodo de suspensión vigente. En consecuencia, el tiempo disponible no ha resultado suficiente para culminar su revisión integral, contrastarla con los antecedentes y soportes contractuales, verificar la atención*

[5] FINDETER, comunicación No. 2202651309667 del 30 de septiembre de 2026, citada, p. 1.

[6] FINDETER, comunicación No. 2202651309667 del 30 de septiembre de 2026, citada, p. 1.

[7] FINDETER, comunicación del 30 de septiembre de 2026, radicado de salida No. 2202651309667, asunto "Solicitud de prórroga de la suspensión del contrato interadministrativo No. MSPS-1348-2024", suscrita por Jorge Emilio Mercado González, Gerente de Medio Ambiente de FINDETER, p. 2.

[8] Dirección de Infraestructura y Dotación, memorando con radicado No. 2026232000617993 del 30 de septiembre de 2026, asunto "Solicitud de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024", suscrito por Jaime Rodrigo Vélez Cervantes, Director de Infraestructura y Dotación (E), en calidad de supervisor, p. 1.



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

*de los requerimientos formulados y efectuar las validaciones necesarias para adoptar una decisión debidamente sustentada*"[9].

Que el supervisor precisó, además, que a la fecha de su solicitud "*aún no se cuenta con el cronograma consolidado o unificado y detallado de los catorce (14) CAPS en los términos requeridos por el Ministerio, instrumento particularmente relevante para verificar la secuencia integral de las actividades pendientes, la articulación entre los proyectos y la razonabilidad y suficiencia del término de doce (12) meses solicitado*"[10].

Que, en cuanto a la necesidad y proporcionalidad de la medida, el supervisor señaló que esta "*resulta, por tanto, necesaria, porque mantiene interrumpido el cómputo del plazo contractual mientras culmina la valoración requerida; idónea y razonable, porque conserva temporalmente el estado actual del vínculo sin anticipar la decisión respecto de la modificación solicitada; y proporcional, porque se limita a quince (15) días calendario adicionales, esto es, a un término cierto y acotado destinado a completar el análisis y las validaciones pendientes*", y advirtió que "*El término adicional solicitado no tiene por objeto prolongar indefinidamente la suspensión ni suplir mediante sucesivas extensiones la definición que corresponde adoptar*"[11].

Que el supervisor identificó los riesgos de no ampliar la suspensión. En cuanto al vencimiento del plazo, advirtió que "*De no ampliarse la suspensión y producirse la reactivación formal del contrato a partir del 1.º de octubre de 2026, se dispondría únicamente del día calendario restante del plazo de ejecución, término que resulta insuficiente para desarrollar materialmente las actividades pendientes, así como para adoptar e implementar las decisiones que se deriven del análisis que actualmente se adelanta*"; y en cuanto al riesgo financiero, señaló que, de vencerse el plazo sin decisión, "*los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo deberán ser reintegrados a las arcas del Estado, de*

[9] Dirección de Infraestructura y Dotación, memorando con radicado No. 2026232000617993 del 30 de septiembre de 2026, asunto "Solicitud de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024", suscrito por Jaime Rodrigo Vélez Cervantes, Director de Infraestructura y Dotación (E), en calidad de supervisor, numeral 2, p. 4.

[10] Dirección de Infraestructura y Dotación, memorando con radicado No. 2026232000617993 del 30 de septiembre de 2026, asunto "Solicitud de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024", suscrito por Jaime Rodrigo Vélez Cervantes, Director de Infraestructura y Dotación (E), en calidad de supervisor, numeral 2.1, p. 8.

[11] Dirección de Infraestructura y Dotación, memorando con radicado No. 2026232000617993 del 30 de septiembre de 2026, asunto "Solicitud de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024", suscrito por Jaime Rodrigo Vélez Cervantes, Director de Infraestructura y Dotación (E), en calidad de supervisor, numeral 2, p. 5.



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

*conformidad con las condiciones contractuales y financieras aplicables*", lo que "*generaría un riesgo para la continuidad del programa*"[12].

Que, sobre el riesgo de reanudar el contrato sin haber culminado la valoración, el supervisor indicó que ello "*supondría hacerlo sin que el Ministerio haya definido previamente si existen elementos suficientes para sustentar la modificación solicitada y bajo qué condiciones podría desarrollarse la ejecución de los distintos proyectos, considerando sus diferentes estados de avance y las actuaciones pendientes en cada uno de ellos*"[13].

Que, en relación con el hecho sobreviniente, el supervisor precisó que la presentación de la solicitud de prórroga de FINDETER y la recepción tardía de la información complementaria son circunstancias que, "*ocurridas con posterioridad a la anterior ampliación del periodo de suspensión, sustentan la necesidad de mantener temporalmente interrumpido el cómputo del plazo contractual mientras culmina dicha valoración, sin que ello comporte una decisión anticipada acerca de la procedencia del levantamiento de la suspensión, la reanudación de la ejecución o la prórroga solicitada por FINDETER*"[14].

Que, en cuanto al estado financiero, el supervisor informó que "*la totalidad de los recursos del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 fueron desembolsados al Patrimonio Autónomo FINDETER CAPS Buenaventura, de conformidad con el esquema financiero establecido para la ejecución del contrato*"; que "*Durante el periodo de suspensión no se están ejecutando recursos asociados al contrato, los cuales permanecen bajo la administración del Patrimonio Autónomo*"; y que "*los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo han generado rendimientos financieros por valor de SEIS*

[12] Dirección de Infraestructura y Dotación, memorando con radicado No. 20262320006179 93 del 30 de septiembre de 2026, asunto "Solicitud de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024", suscrito por Jaime Rodrigo Vélez Cervantes, Director de Infraestructura y Dotación (E), en calidad de supervisor, numeral 2.5 "Riesgos en caso de no realizar la modificación e impacto para el Ministerio", p. 12.

[13] Dirección de Infraestructura y Dotación, memorando con radicado No. 20262320006179 93 del 30 de septiembre de 2026, asunto "Solicitud de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024", suscrito por Jaime Rodrigo Vélez Cervantes, Director de Infraestructura y Dotación (E), en calidad de supervisor, numeral 2.5, p. 13.

[14] Dirección de Infraestructura y Dotación, memorando con radicado No. 20262320006179 93 del 30 de septiembre de 2026, asunto "Solicitud de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024", suscrito por Jaime Rodrigo Vélez Cervantes, Director de Infraestructura y Dotación (E), en calidad de supervisor, numeral 2.3 "Hecho sobreviniente", p. 11.



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

*MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($6.507.076.515)*"[15].

Que, respecto de los riesgos del contrato, el supervisor señaló que la ampliación "*no comporta la identificación, tipificación o asignación de nuevos riesgos previsibles, ni modifica la distribución de riesgos establecida contractualmente*"[16]; y, frente al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que "*no resulta aplicable el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para las adiciones de los contratos estatales, toda vez que la modificación solicitada no implica incremento alguno del valor inicialmente pactado*"[17].

Que, finalmente, el supervisor emitió concepto favorable en los siguientes términos: "*esta Supervisión conceptúa favorablemente sobre la extensión del periodo de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 por quince (15) días calendario adicionales, hasta el 15 de octubre de 2026, manteniendo durante dicho término las condiciones y efectos actualmente aplicables a la suspensión*", y precisó que dicho concepto "*no constituye pronunciamiento favorable ni aprobación anticipada respecto del levantamiento de la suspensión, la reanudación de la ejecución o la prórroga del plazo contractual solicitada por FINDETER*"[18].

Que mediante comunicación con radicado FINDETER No. 2202621008895, remitida por correo electrónico el 11 de septiembre de 2026 y radicada en el Ministerio de Salud y Protección Social con el No. 2026423003599972 del 14 de septiembre de 2026, el representante legal de FINDETER, Iván Alirio Ramírez Rusinque, solicitó la revocatoria directa de la Resolución No. 000908 del 11 de mayo

[15] Dirección de Infraestructura y Dotación, memorando con radicado No. 2026232000617993 del 30 de septiembre de 2026, asunto "Solicitud de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024", suscrito por Jaime Rodrigo Vélez Cervantes, Director de Infraestructura y Dotación (E), en calidad de supervisor, numeral 3 "Ejecución del contrato", pp. 14-15.

[16] Dirección de Infraestructura y Dotación, memorando con radicado No. 2026232000617993 del 30 de septiembre de 2026, asunto "Solicitud de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024", suscrito por Jaime Rodrigo Vélez Cervantes, Director de Infraestructura y Dotación (E), en calidad de supervisor, numeral 4 "Tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles", p. 15.

[17] Dirección de Infraestructura y Dotación, memorando con radicado No. 2026232000617993 del 30 de septiembre de 2026, asunto "Solicitud de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024", suscrito por Jaime Rodrigo Vélez Cervantes, Director de Infraestructura y Dotación (E), en calidad de supervisor, numeral 6 "Cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993", pp. 16-17.

[18] Dirección de Infraestructura y Dotación, memorando con radicado No. 2026232000617993 del 30 de septiembre de 2026, asunto "Solicitud de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348 de 2024", suscrito por Jaime Rodrigo Vélez Cervantes, Director de Infraestructura y Dotación (E), en calidad de supervisor, numeral 7 "Concepto de la supervisión", pp. 17-18.



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

de 2026, "*Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024*", y de la Resolución No. 001328 del 8 de julio de 2026, mediante la cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra aquella.

Que la solicitud invoca las causales previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, esto es, que los actos no estarían conformes con el interés público o social y que causarían un agravio injustificado a FINDETER. Como fundamento, FINDETER reitera, entre otros, argumentos relacionados con la entrega de la documentación predial, las dificultades en la obtención de licencias urbanísticas, las revisiones y validaciones técnicas a cargo del Ministerio, los desembolsos de recursos, la obtención de viabilidades técnicas y financieras y la matriz de riesgos del contrato, y alega además presuntas vulneraciones al debido proceso y el desconocimiento de causales eximentes de responsabilidad.

Que, en consecuencia, FINDETER pretende que se revoquen las Resoluciones Nos. 000908 y 001328 de 2026, se dejen sin efectos la declaratoria de incumplimiento contractual, la imposición de la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento, y se adopten las decisiones necesarias para restablecer su situación jurídica.

Que la revocación directa es un mecanismo regulado en los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, que se tramita y decide mediante acto administrativo independiente, expedido por la autoridad competente, y no a través de los instrumentos de ejecución del contrato. En consecuencia, la suscripción de la presente acta no constituye pronunciamiento, ni expreso ni tácito, sobre la procedencia o el fondo de la solicitud de revocatoria presentada por FINDETER.

Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud será resuelta por la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación, previo análisis de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 94 de la misma ley.

Que, en los términos del artículo 96 de la Ley 1437 de 2011, ni la petición de revocatoria ni la decisión que sobre ella recaiga reviven los términos legales para demandar los actos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni dan lugar a la aplicación del silencio administrativo. Así mismo, la presentación de la solicitud no suspende los efectos de las Resoluciones Nos. 000908 y 001328 de 2026, las cuales se encuentran en firme, se presumen legales y son de obligatorio cumplimiento



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

mientras no hayan sido anuladas o suspendidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a los artículos 88 y 89 de la Ley 1437 de 2011.

Que, por lo anterior, la segunda ampliación de la suspensión no implica revocatoria, suspensión, modificación ni reconsideración de las Resoluciones Nos. 000908 y 001328 de 2026, ni aceptación de los argumentos expuestos por FINDETER en la solicitud de revocatoria, ni anticipa el sentido de la decisión que adopte el Ministerio frente a ella.

Que la suspensión del contrato estatal, según la doctrina, es una figura que "cuenta su soporte legal en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993"[19], y por remisión en las normas del derecho privado, en armonía con los principios de economía y responsabilidad previstos en los artículos 25 y 26 de la misma ley.

Que la doctrina reconoce que durante la ejecución pueden sobrevenir circunstancias, imputables o no a las partes, que alteran el pacto inicial y que "aconsejen o incluso impongan suspender la ejecución contractual"[20].

Que el Consejo de Estado ha precisado la finalidad y los efectos de la suspensión en los siguientes términos:

> "*En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (...)*"[21].

[19] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 362.

[20] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 358. El autor ilustra con eventos como la demora en la entrega de diseños, planos o estudios, o una fuerte ola invernal.

[21] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 21 de junio de 2018, exp. 35.099, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Citada en RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 359.



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

Que, en consecuencia, "el efecto jurídico de la suspensión consiste en que el plazo inicialmente pactado no corre"[22], sin que durante ese lapso se extinga el vínculo contractual entre las partes.

Que la suspensión procede de mutuo acuerdo, pues "la administración no está habilitada para ordenar o decretar suspensiones unilaterales"[23]. En el mismo sentido, se ha señalado que esa decisión "solo se puede adoptar de común acuerdo entre las partes"[24]. Por ello, la presente ampliación se adopta mediante acuerdo expreso de las partes, conforme a la cláusula décima del Acta de Suspensión del 31 de julio de 2026 y de su primera ampliación.

Que la doctrina recomienda que en el documento donde se pacte la suspensión "se delimite claramente el motivo de la misma"[25], y advierte que los contratistas deben valorar que, si no dejan reservas expresas al acordarla, luego no podrán formular pretensiones económicas por esa causa[26]. En atención a ello, la presente acta consigna expresamente su causa, su carácter y sus efectos económicos, y FINDETER la suscribe sin formular reservas.

Que el Consejo de Estado ha advertido que la ejecución de un contrato no puede permanecer suspendida de manera indefinida, al señalar que las obras faltantes "*no podían quedar en suspenso de manera indefinida*" y que las partes debían definir el término de la suspensión o adelantar las gestiones para liquidar el contrato, "*sin que, se reitera, fuera posible jurídicamente dejar su ejecución en el limbo*"[27].

---

[22] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 359. El autor apoya esta afirmación en Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 12 de mayo de 2011, exp. 18.446, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, y Subsección C, auto del 31 de enero de 2020, exp. 64.722, C.P. Guillermo Sánchez Luque.

[23] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 361.

[24] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 361. El autor cita Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 11 de abril de 2012, exp. 17.434, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

[25] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 360.

[26] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 360. El autor cita Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 13 de noviembre de 2014, exp. 31.463, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

[27] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 26 de agosto de 2015, exp. 42.656, C.P. Hernán Andrade Rincón. Citada en RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 362.



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

Que, en la misma línea, la doctrina señala que si las circunstancias que originan la suspensión se mantienen en el tiempo y no pueden resolverse a corto plazo, las partes "podrán considerar la opción de terminar bilateralmente el negocio"[28]. Por esta razón, la presente ampliación se limita a un término breve y cierto de quince (15) días calendario, orientado exclusivamente a que el Ministerio adopte la decisión definitiva sobre la continuidad del contrato.

Que, finalmente, "no se puede liquidar unilateralmente un contrato estatal que se encuentra suspendido", porque la suspensión no equivale a su terminación[29]. En consecuencia, cualquier decisión de no continuar la ejecución deberá formalizarse una vez reanudado o terminado el contrato, conforme a las reglas legales y contractuales aplicables.

Que, en consecuencia, las partes consideran procedente ampliar por segunda vez, de mutuo acuerdo, el periodo de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 por el término de quince (15) días calendario, **desde el 1 hasta el 15 de octubre de 2026**, ambas fechas inclusive, en los términos que se precisan a continuación y en las cláusulas de la presente acta.

Que la presente ampliación es de carácter temporal y excepcional, mantiene el carácter excepcional y transitorio de la suspensión inicialmente acordada, y no implica la aprobación anticipada de una adición, prórroga o modificación del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo, ni comporta reconocimiento alguno de derechos económicos o de las pretensiones previamente formuladas por FINDETER. En consecuencia, no anticipa el sentido de las decisiones que posteriormente puedan adoptarse; cualquier determinación en ese sentido deberá encontrarse debidamente sustentada en los análisis y soportes técnicos, jurídicos y financieros correspondientes, y formalizarse mediante el instrumento contractual que resulte procedente.

Que la ampliación de la suspensión tampoco significa la aceptación o el reconocimiento por parte del Ministerio respecto de las afirmaciones formuladas por FINDETER sobre la imputabilidad de las circunstancias que han incidido en la ejecución del contrato, por lo que las actuaciones que se

[28] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 362.

[29] RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Los contratos estatales en Colombia*. 3.ª ed. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 363. El autor cita Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 9 de octubre de 2013, exp. 23.733, C.P. Hernán Andrade Rincón.



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

adelanten durante este periodo no podrán ser interpretadas como aceptación de las pretensiones elevadas por FINDETER ni como modificación de las responsabilidades derivadas del contrato.

Que la ampliación del periodo de suspensión no implica la materialización de riesgos que afecten el equilibrio económico del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024, ni comporta la identificación, tipificación o asignación de nuevos riesgos previsibles, ni la modificación de la distribución de riesgos establecida contractualmente. Asimismo, la modificación solicitada no genera el reconocimiento, traslado o compensación de efectos económicos derivados de la suspensión; durante el periodo adicional se mantendrán las condiciones y efectos establecidos en el Acta de Suspensión vigente, sin reconocimiento de mayores valores, compensaciones, indemnizaciones, costos adicionales, gastos de administración o cualquier otro concepto económico derivado de esta.

Que conforme con lo expuesto por el supervisor, resulta necesario contar con un término adicional para que las dependencias competentes del Ministerio conozcan y revisen integralmente los antecedentes, el estado actual del contrato y de los proyectos, así como las alternativas institucionales y las solicitudes presentadas por FINDETER. En consecuencia, las partes acuerdan ampliar el periodo de suspensión del contrato como medida excepcional y transitoria, sin que esta determinación implique modificar las conclusiones previamente adoptadas por el Ministerio respecto de la prórroga solicitada por FINDETER ni anticipar decisión alguna sobre las demás peticiones formuladas por dicha entidad.

Que la garantía única de cumplimiento otorgada mediante la Póliza No. 33-44-101252479, expedida por Seguros del Estado S.A., se mantiene vigente y amparando las obligaciones contractuales durante el periodo de ampliación de la suspensión aquí acordado, sin perjuicio de las gestiones se deban adelantar ante la aseguradora para verificar su suficiencia y vigencia frente al nuevo plazo, y de las acciones de cobro que correspondan en virtud de la declaratoria de ocurrencia del siniestro contenida en la Resolución No. 908 de 2026, confirmada por la Resolución No. 1328 de 2026.

Que la ampliación del periodo de suspensión no implica, en modo alguno, renuncia, desistimiento o condonación de las acciones de cobro –administrativas, coactivas o judiciales– derivadas de la cláusula penal pecuniaria impuesta mediante la Resolución No. 908 de 2026, ni de las gestiones tendientes a la efectividad del siniestro declarado respecto de la Póliza No. 33-44-101252479; en consecuencia, el Ministerio se reserva expresamente el ejercicio de dichas acciones dentro de los términos legales correspondientes.

Que, en atención al principio de improrrogabilidad automática consagrado en la cláusula décima del Acta de Suspensión del 31 de julio de 2026, la presente es la segunda ampliación del periodo de suspensión que el Ministerio acuerda con fundamento en los antecedentes descritos; en



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

consecuencia, el vencimiento del plazo ampliado al 15 de octubre de 2026 no generará, por sí solo, derecho alguno a nuevas prórrogas o ampliaciones automáticas o tácitas, sin perjuicio de que, ante circunstancias excepcionales y sobrevinientes debidamente acreditadas, las partes puedan considerar de mutuo acuerdo una medida distinta.

Que, en cumplimiento del deber de coordinación con los órganos de control y en atención a que la ampliación de la suspensión se enmarca en el Proceso Preventivo SIM E-2025-597779, el Ministerio pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República la suscripción de la presente ampliación, sin que dicha comunicación implique el sometimiento de la decisión contractual a la aprobación de dichos organismos.

Que la reiteración de solicitudes de prórroga por parte de FINDETER, así como la disposición del Ministerio a evaluar dichas solicitudes dentro del término de la ampliación acordada, no genera a favor de FINDETER una situación jurídica consolidada, un derecho adquirido ni una expectativa legítima, en los términos del artículo 83 de la Constitución Política, a la aprobación de la prórroga o cualquiera de las alternativas planteadas, cuya procedencia continúa sujeta, en su integridad, a los análisis técnicos, jurídicos y financieros correspondientes y a la decisión autónoma del Ministerio.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA: SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:** Atendiendo la solicitud presentada por FINDETER mediante comunicación No. 2202651309667 del 30 de septiembre de 2026 y el concepto favorable del supervisor contenido en el memorando No. 2026232000617993 de la misma fecha, ampliar por segunda vez, de mutuo acuerdo, el periodo de suspensión del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 por quince (15) días calendario, **desde el 1 hasta el 15 de octubre de 2026**, ambas fechas inclusive. Durante este periodo se mantiene la suspensión del cómputo del plazo contractual y, en consecuencia, el término pendiente de ejecución continuará contabilizándose a partir de la fecha de reanudación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante el periodo de suspensión, FINDETER se abstendrá de ejecutar las actividades y obligaciones contractuales suspendidas, incluidas las de realizar pago alguno a terceros, en virtud de las contrataciones derivadas. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones estrictamente necesarias para garantizar la custodia, conservación y preservación de los recursos, documentos, estudios, diseños, licencias, productos, contratos derivados, información y demás bienes relacionados con el objeto contractual, así como de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes.



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

# ACTA DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ampliación de la suspensión no generará a favor de FINDETER el reconocimiento de mayores valores, compensaciones, indemnizaciones, costos adicionales, gastos de administración o cualquier otro concepto económico derivado del cese temporal de la ejecución. Mediante la suscripción de la presente acta, FINDETER declara conocer y aceptar expresamente esta condición.

**CLÁUSULA SEGUNDA. REINICIO:** Al momento de hacerse efectiva la ampliación de la suspensión resta un (1) día calendario del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024. En consecuencia, la ejecución se reiniciará automáticamente a partir del 16 de octubre de 2026, fecha desde la cual continuará el cómputo del plazo contractual pendiente.

**CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:** La ampliación del periodo de suspensión constituye una medida excepcional y transitoria, adoptada en consideración a los antecedentes expuestos y a la necesidad de contar con un término adicional para revisar integralmente el estado del contrato y de los proyectos, así como las solicitudes presentadas por FINDETER. La presente ampliación no comporta aprobación de la prórroga o adición solicitadas por FINDETER, ni reconocimiento anticipado de la procedencia de una futura modificación contractual. Tampoco modifica las conclusiones previamente adoptadas por el Ministerio respecto de la prórroga inicialmente solicitada ni anticipa decisión alguna sobre las demás peticiones formuladas por FINDETER. Las determinaciones que eventualmente deban adoptarse frente al contrato y la continuidad de los proyectos serán evaluadas por las dependencias y autoridades competentes del Ministerio, dentro del ámbito de sus atribuciones y con fundamento en los análisis y soportes técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales correspondientes.

**CLÁUSULA CUARTA. EFECTOS DE LAS DECISIONES SANCIONATORIAS:** La presente ampliación de la suspensión no modifica, revoca, reconsidera, sanea ni afecta las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones Nos. 908 del 11 de mayo de 2026 y 1328 del 8 de julio de 2026. En consecuencia, la ampliación de la suspensión no constituye condonación, renuncia o desistimiento frente al incumplimiento parcial declarado, la cláusula penal pecuniaria impuesta, la ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento, su cobro o las demás actuaciones administrativas, contractuales, extrajudiciales o judiciales derivadas de dichos actos administrativos.

**PARÁGRAFO. SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA:** La suscripción de la presente acta no constituye decisión, ni expresa ni tácita, sobre la solicitud de revocatoria directa de las Resoluciones Nos. 000908 del 11 de mayo de 2026 y 001328 del 8 de julio de 2026, presentada por FINDETER mediante comunicación con radicado FINDETER No. 2202621008895, radicada en el Ministerio con el No. 2026423003599972 del 14 de septiembre de 2026. Dicha solicitud será resuelta por la



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

# ACTA DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio, mediante acto administrativo independiente, dentro del término y conforme a los requisitos previstos en los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011. La presentación y el trámite de la solicitud no suspenden los efectos de las citadas resoluciones, ni la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria, ni las acciones de cobro derivadas de la declaratoria del siniestro, y no reviven los términos para demandarlas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS:** FINDETER deberá realizar las actuaciones necesarias para mantener vigentes las garantías asociadas al Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 y ampliar su vigencia por un término igual al periodo de suspensión, más los plazos adicionales previstos contractualmente para cada amparo.

Los documentos que acrediten la correspondiente modificación deberán ser presentados al Ministerio y cargados en SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta, para su revisión y aprobación.

**CLÁUSULA SEXTA. SEGUIMIENTO:** Durante el periodo de ampliación de la suspensión, la supervisión continuará realizando las actuaciones de seguimiento, coordinación y verificación necesarias para preservar los recursos públicos y el estado de los proyectos, sin que ello implique ejecución material de las obligaciones suspendidas.

Así mismo, el Ministerio y FINDETER remitirán a la Procuraduría General de la Nación la información relacionada con la formalización de la ampliación de la suspensión y las actuaciones posteriores que se adelanten, para efectos del seguimiento preventivo a los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y condiciones del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 continuarán vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente acta.

**CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para todos los efectos, forman parte integral de la presente acta: i) el memorando del supervisor del Contrato Interadministrativo No. MSPS-1348-2024 con radicado No. 2026232000617993 del 30 de septiembre de 2026; ii) la comunicación de FINDETER con radicado de salida No. 2202651309667 del 30 de septiembre de 2026; iii) la comunicación de FINDETER No. 2202651309465 del 24 de septiembre de 2026, radicada el 25 de septiembre de 2026, con su hoja de ruta y Plan de Contingencia; iv) el correo electrónico de la Dirección de Infraestructura y Dotación del 27 de septiembre de 2026; v) la comunicación de



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

## ACTA DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

FINDETER No. 2202651309526; y vi) el oficio de la Dirección de Infraestructura y Dotación del 30 de septiembre de 2026. La incorporación de las comunicaciones de FINDETER no comporta aceptación de sus afirmaciones ni aprobación de la prórroga solicitada. La presente acta se integra con el Acta de Suspensión del 31 de julio de 2026, con el Acta de Ampliación de Suspensión con efectos a partir del 1 de septiembre de 2026 y con los documentos que forman parte integral de aquellas.

**CLÁUSULA NOVENA. NO CONSTITUCIÓN DE PRECEDENTE:** La ampliación del periodo de suspensión acordada mediante la presente acta obedece exclusivamente a las circunstancias excepcionales y particulares expuestas en sus consideraciones y a los antecedentes que dieron lugar a la suspensión inicial. En consecuencia, esta decisión no constituye precedente administrativo o contractual ni genera a favor de FINDETER o de terceros derecho alguno a obtener nuevas ampliaciones de la suspensión, prórrogas, adiciones, modificaciones o medidas análogas respecto de este o de otros contratos suscritos con el Ministerio.

**CLÁUSULA DECIMA. IMPRORROGABILIDAD AUTOMÁTICA DE LA SUSPENSIÓN:** El término de suspensión acordado en la Cláusula Primera es improrrogable de manera automática o tácita. Cualquier ampliación de dicho término requerirá la suscripción de un nuevo acuerdo expreso entre las partes, debidamente motivado y soportado en los análisis técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales correspondientes, sin que la sola expectativa de continuidad de los proyectos genere derecho a su prórroga. Las partes reconocen que la ejecución del contrato no puede permanecer suspendida de manera indefinida, por lo que, al vencimiento del término aquí acordado, el Ministerio adoptará la decisión que corresponda frente a la continuidad, prórroga, terminación o liquidación del contrato.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. PERSONAL Y SUBCONTRATISTAS: FINDETER** será responsable de adoptar las medidas necesarias para que el personal a su cargo y los subcontratistas o proveedores vinculados a la ejecución del contrato conozcan y observen los efectos de la presente suspensión. El Ministerio no asumirá reconocimiento económico alguno, directo ni indirecto, por reclamaciones laborales, contractuales o de cualquier otra naturaleza que se deriven de las relaciones entre FINDETER y dichos terceros con ocasión de la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AMPLIACIÓN:** Las partes podrán dar por terminado anticipadamente, de mutuo acuerdo, el periodo de ampliación de la suspensión acordado en la Cláusula Primera, mediante comunicación escrita suscrita entre el Ministerio y FINDETER, en el evento en que concluya antes del 15 de octubre de 2026 el análisis técnico, jurídico y financiero a que se refiere la presente acta, o en el evento en que sobrevengan circunstancias que, a juicio de las partes, hagan innecesaria o inconveniente la continuidad de la



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

## ACTA DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MSPS-1348 DE 2024

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- |
| NÚMERO DEL CONTRATO | MSPS-1348-2024 |
| NÚMERO DEL PROCESO | MSPS-CD-1316-2024 |

suspensión. La terminación anticipada no generará derecho a compensación, indemnización o reconocimiento económico alguno a favor de FINDETER, y el plazo contractual pendiente se reanudará a partir de la fecha que se indique en la comunicación conjunta respectiva.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente acta se perfecciona con la suscripción de las partes, y producirá efectos a partir del **1 de octubre de 2026**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:** El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la publicación de la presente modificación contractual en el SECOP II, dentro de la sección correspondiente a la ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para constancia, se suscribe la presente acta por las partes intervinientes. 30 SEP 2026

**IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE**
**Secretario General**
**FINDETER**

Firmado digitalmente por Jennifer Milena Leon Hidalgo

**JENNIFER MILENA LEÓN HIDALGO**
**Secretaria General (E)**
**Ministerio de Salud y de la Protección Social**

Anexos: Los documentos enunciados en la cláusula octava.

Proyectó: Carlos Castrillón - Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Emmanuel Santiago Díaz – Contratista de la Secretaría General
Revisó y aprobó: Cindy Florido Bolaños – Subdirectora de Gestión Contractual



**Ministerio de Salud y Protección Social**
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020